



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

000031

Fecha de Clasificación: 26/06/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA
PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Señor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00019-17
OFICIO No.: PFPA.16.5/0563-17 001450

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 26 días del mes de Junio del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento [REDACTED], Ubicado en [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00019-17. 000853 de fecha 02 de Mayo del año 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita al establecimiento [REDACTED] Ubicado en [REDACTED]

2. En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, las CC. Sendy Anacely Ramos Juárez y Claudia Erika Sánchez Piña., practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PPA/16.2/2C.27.1/00019-17, levantada el día 02 de Mayo del año 2017.

3. Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la inspección al establecimiento [REDACTED] Ubicado en [REDACTED] no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango e sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

Con fecha 02 de Mayo del 2017, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al establecimiento [REDACTED]. Ubicado en [REDACTED] levantando para tal efecto el acta de inspección número PPA/16.2/2C.27.1/00019-17.000853 levantada el día 02 de Mayo del año 2017., dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control caracterización y remediación de la contaminación de suelo, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La visita se atiende con la [REDACTED] que manifiesta que la actividad que realiza el [REDACTED] es empleado de servicio de transporte. Durante la visita de inspección se observó un área de suelo natural contaminado con características de hidrocarburos, ubicado al fondo del lote, del lado derecho, a un costado de un cimiento de mampostería y piedra ubicado a un lado de la barda lateral derecha que delimita con la siguiente vivienda, en coordenadas geográficas [REDACTED] con dimensiones aproximadas de: 0.50 m de largo por 0.20 m de ancho por 0.10 m de profundidad, teniendo un volumen total de 0.01 m³, sin removerse; durante el recorrido por dicho lote no se observan actividades de limpieza ni recolección del mismo.

Ahora bien, en fecha 16 de Mayo del 2017 comparece con escrito el C. Cesar Rafael E. Garza ante esta Delegación argumentando substancialmente lo siguiente.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Acompaño con su original manifiesto de entrega, transporte y recepción de peligros, empresa autorizada por la SEMARNAT (Eco Terra) acatando lo más rápido posible, así mismo lo indicado artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de minimizar o limpiar su dispersión recolección y limpieza del sitio debiendo proporcionar copia simple de dicha evidencia de forma impresa.

Una vez analizado lo anterior se tiene lo siguiente, de la documentación que se anexa a su escrito de comparecencia presenta copia simple de manifiesto 5605 de entrega transporte y recepción de la disposición de la tierra contaminada en el centro de acopio [REDACTED] con No. de autorización [REDACTED] observándose que cumple con lo estipulado en el Artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 129.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, por las consideraciones anteriormente expuestas, y por lo que concierne al presente procedimiento, el [REDACTED], Ubicado en Calle [REDACTED] No. 210, Col. [REDACTED], C.P. 34049, Durango, Dgo., no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00019-17 de fecha 02 de Mayo del 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00019-17 de fecha 02 de Mayo del 2017, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

acceso a la información y protección de datos personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C.L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ,
DELEGADA.



NILP/NOM/AVSA.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.